

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00814 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD
DEMANDANTE	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL (en liquidación)
DEMANDADO	LUZ MARINA DIOSA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la exigencia requerida en el auto del 31 de enero de 2013, esto es que se allegara copia de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no es necesaria por ser la parte actora una entidad pública. Sin embargo, se considera procedente ponerle en comunicación la presente actuación a través del correo electrónico de dicha entidad. Por tanto, dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, se dejará sin efecto el auto mencionado.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(CPACA), en ejercicio del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD, consagrado en el artículo 138 ibídem, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el auto del 31 de enero de 2013, por las razones expuestas.

SEGUNDO. SE ADMITE la demanda interpuesta por la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL** (en liquidación), en la cual se pretende la nulidad de la **RESOLUCIÓN No. UGM 018758 del 29 de noviembre de 2011 “POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES”**, a favor de la señora **LUZ MARINA DIOSA**.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

VINCULASE a la señora **LUZ MARINA DIOSA**, toda vez que es afectada con la Resolución No. UGM 018758 del 29 de noviembre de 2011, quien deberá ser notificada personalmente de conformidad con el artículo 315 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Ministerio Público

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

CUARTO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

QUINTO. Verificada las notificaciones personales dispuestas en el numeral 3º de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA, en forma inmediata, **LA APODERADA DE LA ENTIDAD DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL TRIBUNAL LAS COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DE ESTE AUTO Y REMITIRLAS DE MANERA INMEDIATA**, a la señora LUZ MARINA DIOSA y al Ministerio Público, a través del servicio postal autorizado, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a disposición de éstas.

SEXTO. La señora LUZ MARINA DIOSA, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvencción, según el artículo 172 ibídem.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SÉPTIMO. Por conducto de la Secretaría de esta Corporación, **COMUNÍQUESE** este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del mensaje enviado al correo electrónico, dispuesto por la entidad para las notificaciones.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA., la entidad demandante deberá allegar durante el término que tiene la parte demanda para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

NOVENO. SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN portadora de la TP 10254 del CSJ para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido en el documento visible a fl. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**